

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, junio 09 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2022-00261-00

Palmira, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda VERBAL de **DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO** y la consecuente declaración de existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora JENNIFER VIÁFARA, en contra de los menores **HEYDY SAHAMARA BARÓN VIÁFARA**, y **ANDRÉS DAMIÁN BARÓN JIMÉNEZ**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **YERLINSON BARON DÍAZ** (qepd). Como quiera que DE SU REVISIÓN se constata que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de **DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO** y la consecuente declaración de existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora **JENNIFER VIÁFARA**, en contra de los menores **HEYDY SAHAMARA BARÓN VIÁFARA**, y **ANDRÉS DAMIÁN BARÓN JIMÉNEZ**, éste último representado por la señora Maira Alejandra Jiménez Saavedra, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **YERLINSON BARON DÍAZ** (qepd).

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

Como quiera que dentro de la parte pasiva, la representación de la menor **HEYDY SAHAMARA BARÓN VIÁFARA**, la tiene la misma demandante, para su representación en el presente proceso, a la luz de lo previsto

en el art. 55-1¹, en concordancia con numeral 7º del art. 48 del C. G. del P, se procede a designarle como curador ad litem al abogado NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA. Comuníquese la designación en la forma establecida por el art. 49 de la obra en cita, con los apremios allí previstos, AL QUE SE LE FIJAN COMO GASTOS, LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000) A CANCELAR POR LA PARTE ACTORA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN QUE HAGA DEL CARGO.

3. EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **YERLINSON BARÓN DÍAZ**, para que comparezcan a éste Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 108 del C. G. del Proceso mediante un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional (**TIEMPO O ESPECTADOR**), el día domingo. Igualmente deberá realizarse la respectiva anotación en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

4. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente al abogado NICOLÁS HURTADO SOLARTE, abogado actualmente en ejercicio, con cédula No.1113671500, inscrito ante el C.S. de la J. con TP.351581 Para que represente en éstas diligencias los intereses de la demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

¹ Art. 55 del C. G. del P. : “..... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2aecae244b6ae9a49e7942a96681efcd35f8ca228720d489189b10a6e45748**

Documento generado en 10/06/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>